



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**

PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C

J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: GLADYS LEONOR DAVILA QUINTERO
DEMANDADO: CARLOS BAEZ ROJAS
CORREO ELECTRONICO: baezrojas217@gmail.com
RADICACION: 540013110005-2008-00340-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 27 DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO 2021

En atención al informe secretarial que antecede, y del escrito presentado por el demandado en donde solicita la exoneración de la cuota de alimentos toda vez que su hijo ya cumplió 25 años;

Al respecto se dispone:

Infórmesele al demandado que para lograr la exoneración de la cuota de alimentos, deberá instaurar proceso de exoneración de cuota de alimentos con las formalidades de ley, o presentar acuerdo entre las partes en donde su hijo lo exonera de la cuota de alimentos.

De igual manera toda solicitud presentada al juzgado debe ser enviada a la contraparte anexando evidencia del envío, debe proporcionar el correo electrónico del hijo.

Puede acercarse a un consultorio jurídico de cualquier universidad de la ciudad o a la defensoría del pueblo para que le realicen la demanda.

Debe pagar el arancel para desarchivar el proceso por cuanto se encuentra en el archivo general del palacio de justicia.

Comuníquesele lo anterior al peticionario al correo baezrojas217@gmail.com y a través de los estados virtuales decreto 806-2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN
ORALIDAD**

En ESTADO No 128 de fecha 28/07/2021 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA.
Secretaria

jf

Firmado Por:

**SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

65a5bdf0da4dc8ed927de493cf2156d6b85fb6c4b8e94f6b0f9b6b32a439e207

Documento generado en 27/07/2021 08:01:07 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: SAIRA YAMILE OSORIO BLANCO
APODERADO DTE: Dra. YAJAIRA CAROLINA CHAVARRO
correo electrónico: carolinachavarro04@gmail.com
DEMANDADO: JAVIER LEONARDO AMAYA BLANCO
RADICACION: 54001-31-60-005-2018-00444-00
ASUNTO: TRAMITE
Fecha: Julio 27 de 2021

Conforme al memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora quien solicita oficio para secuestrar el bien debidamente embargado y continuar con el objeto de la demanda y del informe secretarial que antecede y Registrado como se encuentra el embargo decretado sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria N° 260-107589, de propiedad del demandado, es preciso recordar que todo memorial que se envíe al juzgado debe ser enviado a la contraparte para que este pueda ejercer el derecho de contradicción, no se evidencia que haya sido enviado al demandado.

Por lo anterior se requiere a la parte demandante para que envíe copia del memorial al demandado.

Así mismo se le requiere para que presente la reliquidación del crédito, tomando como base el último valor aprobado por el juzgado y descontando los abonos que le haya efectuado el demandado, pues se observa que la última liquidación presentada a este juzgado fue aprobada mediante auto del 24 de mayo del año 2019, de igual manera debe enviarle al demandado la reliquidación que envíe al juzgado, con la evidencia del envío.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

<p>JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD En ESTADO No 128 de fecha 28/07/2021 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P. SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA. Secretaria</p>

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

366eb414c19756d2acdf748b515ffb3b26898aa20cf1548eeafa014ef47d1c21

Documento generado en 27/07/2021 08:02:02 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Tel. 5753348, Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: JENNY DANIELA BARRERA ACEVEDO
Correo electrónico: barrerajenny4@gmail.com
APODERADO DTE: Dra. JUDITH FABIOLA LOPEZ BUITRAGO
Correo Electrónica: Judith-911@hotmail.com
DEMANDADO: ROBSON EDUARDO CUAURO GONZALEZ
Correo electrónico: robsoncuauro20@gmail.com
RADICACION: 540013160052021-0032700
ASUNTO: INADMISION
FECHA DE PROVIDENCIA: 27 de JULIO de 2021

SE INADMITE el escrito de demanda, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

Las demás que exige la ley (arts.90.1, 82.11CGP y DECRETO 806/2020)

Por disposición del Decreto 806 del año 2020 art. 6, la parte demandante desde la presentación deberá enviar copia electrónica de ella y sus anexos a los demandados, dentro de la presente acción no se evidencia el cumplimiento de lo anterior. – Establece el Decreto 806 del año 2020 en su art. 8 lo siguiente: "...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...".

Por lo anterior se le requiere para que informe como adquirió la respectiva dirección electrónica.

La pretensión primera debe corregirla por cuanto no se puede tasar el valor de la cuota de alimentos, sobre la moneda de otro país, por cuanto el menor se encuentra viviendo en Colombia, y la cuota debe ser asignada en pesos colombianos

Debe informar, cuántos hijos menores de 18 años tiene el demandado y cuántos mayores de 18 años que esté obligado a proporcionar alimentos.

RECONOCER a la Dra. JUDITH FABIOLA LOPEZ BUITRAGO, Judith-911@hotmail.com, identificada con la C.C. N° 60.302.925 y T.P. N° 84463 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte actora para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Tel. 5753348, Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN
ORALIDAD**

En ESTADO No **128** de fecha **28/07/2021** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA.
Secretaria

Firmado Por:

**SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

239ad858193e0acb415339f5d941b9b7a6a81d7cdf07f43a3214641d9e62cda5

Documento generado en 27/07/2021 08:48:35 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ANA MARIA FIGUEROA CASTELLANOS
Correo Electrónico: anafigueroaa05@gmail.com
Apoderada Dte: Dr. EDWIN LEONARDO VILLAMIZAR BUITRAGO
Correo Electrónico: edwinvillavilla@gmail.com
DEMANDADO: JORGE ENRIQUE FIGUEROA VILLAREAL
RADICACION: 540013110005-2021-00329-00
ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO
FECHA DE PROVIDENCIA: 27 de JULIO DE 2021

Reunidos los requisitos de la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, instaurada por **ANA MARIA FIGUEROA CASTELLANOS**, quien actúa a través de apoderado judicial, y dentro del término legal, solicita en acción ejecutiva se libre mandamiento de pago en contra del señor **JORGE ENRIQUE FIGUEROA VILLAREAL** por las cuotas de alimentos ordinarias y extraordinarias dejadas de cancelar por el demandado y detalladas como sigue:

- AÑO 2017 valor de la cuota (\$454.205.00) del mes de Septiembre a diciembre de 2017 por valor de UN MILLON OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$1.816.820.00).
- AÑO 2017 valor de la cuota Extraordinaria de diciembre de 2017 (\$908.408) por valor de NOVECIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS MCTE (\$908.408.00).
- AÑO 2018 valor de la cuota (\$481.002.00) del mes de Enero a Diciembre de 2018 por valor de CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL VEINTICUATRO PESOS MCTE (\$5.772.024.00).
- AÑO 2018 valor de la cuota Extraordinaria de Junio de 2018 (\$240.501.00) y extraordinaria de diciembre de 2018 (\$992.004) por valor de UN MILLON DOSCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS CINCO PESOS MCTE (\$1.202.505.00).
- AÑO 2019 valor de la cuota (\$509.862.00) del mes de Enero a Diciembre de 2019 por valor de SEIS MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MCTE (\$6.118.344.00).
- AÑO 2019 valor de la cuota Extraordinaria de Junio de 2019 (\$254.931.00) y extraordinaria de diciembre de 2019 (\$1.019.724.00) por valor de UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$1.274.655.00).
- AÑO 2020 valor de la cuota (\$540.453.00) del mes de Enero a Diciembre de 2020 por valor de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$6.485.436.00).
- AÑO 2020 valor de la cuota Extraordinaria de Junio de 2020 (\$270.226.00) y extraordinaria de diciembre de 2020 (\$1.080.724.00) por valor de UN

MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$1.350.950.00).

- AÑO 2021 valor de la cuota (\$559.368.00) del mes de Enero a junio de 2021 por valor de TRES MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$3.915.576.00).

En consecuencia, con las pruebas que obran en el expediente, resulta a cargo del demandado una obligación clara, vencida expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero y presta mérito ejecutivo, y por reunir los requisitos legales del artículo 411 del Código Civil, 133 y siguientes del Código del Menor, artículo 430 del C.G.P. Ley 1098 de 2.006 art. 129, se libraré el mandamiento de pago por los valores dejados de cancelar.

En consideración a lo antes expuesto, el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Alimentos en contra del señor **JORGE ENRIQUE FIGUEROA VILLAREAL**, por la suma total de VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE (\$28.844.718.00) suma de dinero equivalente a cuotas alimentarias ordinarias, como se detalla en la parte motiva.

Además se libra mandamiento ejecutivo de pago, por las cuotas alimentarias, que se sigan causando durante la tramitación del proceso, más los intereses legales del 6% anual, hasta cuando efectivamente se verifique el pago de cada una de ellas, todo lo cual deberá pagar el demandado dentro del término de cinco (05) días de conformidad con lo normado por el artículo 431 Inciso 2° del C.G.P.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente auto al demandado, señor **JORGE ENRIQUE FIGUEROA VILLAREAL** en la forma establecida en el artículo 291 del Código de General del Proceso. (De conformidad con el art. 291 del C.G.P. y decreto 806-2020, debe elaborar la parte interesada la Notificación y diligenciarla)

TERCERO: Dar a la presente demanda el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO: De conformidad al inciso 6° del artículo 129 del Código de la infancia y la adolescencia, ofíciase a LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL "MIGRACION COLOMBIA" a fin de que el demandado no pueda salir del país sin prestar garantía suficiente que garantice la obligación alimentaria para su menor hijo.-

QUINTO: OFICIAR a las Centrales de Riesgo, comunicándoles que el demandado **JORGE ENRIQUE FIGUEROA VILLAREAL** identificado con la C.C. No. 13.455.052, incurrió en mora en el pago de la obligación alimentaria.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la **DEFENSORA DE FAMILIA** adscrita al Juzgado.

SEPTIMO: RECONOCER al Dr. EDWIN LEONARDO VILLAMIZAR BUITRAGO identificado con la C.C. N° 1090433467 y T.P. N° 324546 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte actora para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN
ORALIDAD**

En ESTADO No **128** de fecha **28/07/2021** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA.
Secretaria

Firmado Por:

**SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

949796e09363920e18c07d511fb7e3a588e32abfd603ae1759c5b44af18eedbd
Documento generado en 27/07/2021 08:49:37 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**